

# **EXTRACTO DEL ESTATUTO EN LO REFERENTE A DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES**

## **TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO XXXV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 321.** Los deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

**321.1** Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

**321.2** Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.

**321.3** Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General y Académico y con las normas internas de la Universidad Nacional de Piura.

**321.4** Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.

**321.5** Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.

**321.6** Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.

**321.7** Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

**321.8** Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

**321.9** Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

**321.10** Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.

**321.11** Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.

**321.12** Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

**321.13** Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

**321.14** Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.

**321.15** Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.

**321.16** Participar activamente en sus organizaciones gremiales como Federación de Estudiantes y Centros de Estudiantes. El Centro de Estudiantes será activado y reconocido por cada Facultad cuando exista elecciones universales por lista única convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la Facultad.

Una vez activado se regirá por su reglamento interno.

**321.17** La Universidad Nacional de Piura, reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la universidad.

**Artículo 322. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:**

**322.1** La enseñanza en la universidad pública es gratuita en la sede central.

**322.2** Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad nacional y regional.

**322.3** Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre, desde la distribución de carga académica, teniendo en cuenta las encuestas con fines de permanencia, promoción o separación.

**322.4** Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.

**322.5** Recibir una formación académica profesional en un área determinada libremente escogida, con carácter gratuito.

**322.6** Participar en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio de acuerdo a Ley y fiscalizar la actividad universitaria.

**322.7** Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad Nacional de Piura, respetando la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220.

**322.8** Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.

**322.9** Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

**322.10** Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.

**322.11** Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.

**322.12** La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera y hasta dos semestres académicos adicionales a los exigidos por el currículo de cada Facultad.

**322.13** El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

**322.14** Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.

**322.17** Llevar cursos de idiomas cuyo certificado o constancia tendrá validez para su derecho a graduación.

**322.18** Los estudiantes tienen derecho a llevar cursos de verano anualmente para su nivelación.

**322.19** Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cuarenta (40) estudiantes por aula. De ser el caso solicitar ante el órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso y en el mismo grupo.

**322.20** Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca, la universidad le concederá la licencia de estudios y el apoyo económico de ser necesario, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles.

## **CAPÍTULO XXXVI: DE LAS SANCIONES**

**Artículo 323.** Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los estudiantes son las siguientes:

**323.1** Amonestación escrita.

**323.2** Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

### **323.3** Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la UNP.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para estudiantes de la UNP. Sus miembros son designados por Consejo Universitario, para un período de dos (02) años y lo presidirá el docente más antiguo de la Universidad.

**Artículo 324.** Los estudiantes que desaproveban tres (03) veces una misma materia, serán separados de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de un (01) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia.

**Artículo 325.** De ser desaprobado nuevamente, el estudiante será separado definitivamente de la Universidad Nacional de Piura. Si el alumno aprueba continuará estudiando normalmente.